



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman las fracciones XV, del artículo 4°; I y V, del artículo 7° y el artículo 20, de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado, 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la Republica, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye acciones legislativa en torno a las cuales el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como finalidad, propiciar las condiciones necesarias para que se estimule a empresas y empleadores que integren a plantas laborales a personas con discapacidad y adultos mayores, con criterios de igualdad de género.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El promovente de la acción legislativa precisa que la población del Estado de Tamaulipas se estima en 3 millones 441 mil 698 habitantes, de las cuales el 50.8% son mujeres y el 49.2% hombres, y observa, que existe un equilibrio casi perfecto en cuanto a población, por género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Expone que, al cuarto trimestre de 2015, la Población Económicamente Activa (PEA), ascendió a 1 millón 600 mil 479 personas, lo que representó el 61.5% de la población en edad de trabajar y que del total de la PEA, el 95.7% está ocupada y el 4.3% desocupada.

A lo anterior añade que, por género, en Tamaulipas, de 1 millón 560 mil 054 personas ocupadas, el porcentaje de hombres es del 60.5% contra el 39.5 de mujeres.

Agrega que, de la población económicamente activa, el número de personas mayores de 60 años es de 244 mil 945, y con discapacidad, de 45 mil 992 personas.

Aunado a lo anterior, argumenta que de acuerdo con información proporcionada por el Servicio Nacional del Empleo, en Tamaulipas, de enero a agosto del presente año, de 29 mil empleos generados, sólo se incorporó a la planta laboral a 30 personas con discapacidad, lo que representa el 0.15 del total disponible.

En ese sentido, continúa argumentando que Información complementaria, indica que a septiembre de 2017, de más de 29 mil empleos generados, se logró insertar al mercado laboral a 50 personas, entre adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad.

Manifiestan que, por lo que hace a motivos de la desocupación, entre otros, se encuentran razones de género, al preferirse hombres a mujeres; las de edad, al preferirse personas menores de 30 años, y los de salud, prefiriéndose a personas sin discapacidad, a las que tienen una de ellas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, refiere que una forma de alentar la contratación de personas con criterios de igualdad de género, por segmentos de edad y por condición de salud, es el otorgamiento de estímulos fiscales y administrativos a las empresas y empleadores en general, que integren su planta laboral empleando estos criterios en la contratación.

En tal virtud, concluye refiriendo que en nuestro Estado, la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad, contiene provisiones para otorgar estímulos a empresas y empleadores, no obstante, se considera necesario precisar las hipótesis en que es procedente otorgarlos, enfatizando en la importancia de que se estimule a empresas y empleadores que integren a plantas laborales, con criterios de igualdad de género, segmento de edad y condición de salud.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

Como ya se estableció con antelación, la iniciativa objeto del presente dictamen, tiene como propósito que el Estado, propicie las condiciones necesarias para alentar la contratación de personas, con criterios de igualdad de género, personas con discapacidad y adultos mayores, otorgando para ello estímulos fiscales y administrativos para las empresas que integren a su plantilla laboral a personas con estos criterios.

En principio es de señalar, que compete al Estado generar las condiciones necesarias que provoquen un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que:

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

...

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 26.

A. *El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.*

...
...
...

Del B al C....

...
...
..."

Aunado a lo anterior, el artículo 4º de nuestra Constitución Local, señala que:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"ARTÍCULO 4o.- El titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado.

La planeación será democrática. Habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal. Mediante la participación de los sectores social y privado, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad.

...

...

..."

En ese tenor, la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, contempla dentro de sus principales objetivos el promover, regular y alentar el desarrollo económico equilibrado y sustentable, y ofrecer apoyos financieros, capacitación y consultoría a las empresas tamaulipecas para incrementar su productividad y su competitividad, así como otorgar estímulos para apoyar la instalación de empresas y coadyuvar, a través de una permanente y estrecha relación con los sectores laboral y empresarial a la generación de más y mejores empleos que eleven continuamente la calidad de vida de los tamaulipecos.

A la luz de las bases constitucionales que le otorgan al Estado la potestad de organizar e impulsar el desarrollo económico equilibrado, nos permitimos emitir nuestra opinión sobre las reformas que se dictaminan en los términos siguientes:

- **Con relación a la propuesta que reforma la fracción XV, del artículo 4° de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En cuanto a la propuesta de reforma de la fracción XV, del artículo 4°, se estima viable establecer segmentos de edad, para que la Secretaría de Desarrollo Económico, provoque acciones para incorporar a las actividades productivas a las personas con discapacidad y adultos mayores, con criterios de igualdad de género y equilibrio.

Con respecto al segundo párrafo de la fracción XV, del artículo 4°, consideramos pertinente que el mismo, quede en los términos acordados por este órgano parlamentario, el cual fue analizado dentro del punto número cuatro del presente orden del día.

Además, por razones de sintaxis, acordamos realizar modificaciones a la redacción del texto propuesto, esto para una mayor comprensión.

- **En cuanto a la propuesta que reforman las fracciones I y V, del artículo 7° y el artículo 20 de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas.**

Es de señalar que el promovente no señala texto alguno, que modifique la fracción I, del numeral 7 de la Ley objeto de reforma, por lo cual acordamos que dicha fracción quede conforme al texto vigente.

Cabe poner de relieve, que mediante decreto LXIII-424, de fecha 12 de junio del presente, se realizaron diversas modificaciones a la Ley para el Desarrollo y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, dentro de las cuales se deroga la fracción V, del artículo 7, y reforma el artículo 20, siendo que con relación a este último, el objeto de la propuesta se encuentra contemplado en la estructura normativa del artículo 18 de la propia Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior, esta Diputación Permanente, ha acordado aprobar con las determinaciones expuestas, en sentido procedente la iniciativa objeto del presente dictamen, ya que mediante las presentes modificaciones a la Ley para Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, se estimulará a las empresas en la contratación de la personas con criterios de igualdad de género, personas con discapacidad y adultos mayores, por lo que a la luz de las consideraciones expuestas nos permitimos someter al criterio de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° FRACCIÓN XV, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4° fracción XV, de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°. Para...

I. a la **XIV**....

XV. Alentar acciones para incorporar a las actividades productivas a las personas con discapacidad y a los adultos mayores con criterios de igualdad de género y equilibrio entre los segmentos de edad de 18 a 35 años, de 36 a 59 años, y de 60 y más años.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así...

XVI. a la XXIX....

En...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. LUIS RENE CANTÚ GALVAN SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL		_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV, DEL ARTÍCULO 4º; I Y V, DEL ARTÍCULO 7º. Y EL ARTÍCULO 20, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.